ORDENANZA Nº 1720

VISTO:

El Expediente 246-Y-2009, mediante el cual el D.E.M. eleva la propuesta de publicidad efectuada por la Empresa Swiss Trading S. A.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Swiss Trading S. A. propone que se le otorgue la exclusividad para la instalación de pantallas electrónicas para exteriores, haciendo uso de la vía pública para la transmisión de publicidad privada y oficial;

Que las pantallas, según se desprende del estudio de la propuesta están construidas estrictamente bajo las normas ISO, lo que nos permite determinar que no ocasionan daño ambiental;

Que Yerba Buena es una ciudad de características particulares desde el punto de vista urbanístico y la instalación del tipo de publicidad propuesto nos pondría nuevamente a la vanguardia del progreso, a la altura de las ciudades mas importantes de la Argentina, dentro del contexto arquitectónico y de desarrollo paisajístico;

Que no se otorga a la empresa ningún beneficio impositivo;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M. a suscribir un convenio con la Empresa SWISS TRADING S. A. otorgándole la autorización para la instalación de pantallas publicitarias en la vía pública, el que deberá pautarse siguiendo los siguientes lineamientos.

- 1. Autorizar la instalación de dos pantallas electrónicas de LED, en la zona de las intersecciones de Av. Alfredo Guzmán, Aconquija y Camino del Perú, y otra en la zona de la Rotonda de El Corte, teniendo en cuenta las disposiciones de Ordenanzas Vigentes (Código de Tránsito) construidas según las especificaciones técnicas básicas detalladas a fojas 03 del Expediente 7875-M17-S-2009
- 2. Otorgar la exclusividad a la Empresa Swiss Trading S. A. para el uso de este sistema de publicidad en el Municipio, por un período de 20 años, transcurrido los cuales las pantallas pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal.
- 3. Exigir el pago por parte de la empresa de todos los cánones que determinen las Ordenanzas vigentes, tanto por el uso de la vía pública, como por la publicidad y propaganda y todo otro que corresponda.
- 4. En una primera etapa solo se autoriza la instalación de dos pantallas, quedando facultado el D.E.M. a determinar la ubicación de una tercera pantalla.
- 5. Determinación del tipo de publicidad oficial que se propagará por las pantallas.
- 6. Determinación de las Responsabilidades de las partes.
- 7. Determinación de las garantías que deberá ofrecer la Empresa.
- 8. Determinación de los plazos de instalación.

9. Determinación de las cláusulas por penalidades en caso de incumplimiento.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Una vez formalizada la contratación, se deberá comunicar al H.C.D. sobre todo lo actuado, para conocimiento formal de este Cuerpo.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.